

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003061 **2020 00902 00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA CASTILLA REAL II ETAPA SECTOR A PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$1.645.600, por concepto de 11 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de noviembre a diciembre de 2019 y enero a septiembre de 2020 incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$149.600.00 de acuerdo al certificado aportado como base de la ejecución.

1.2.- Con fundamento en las facultades que otorga el artículo 430 del C.G.P., se niegan los intereses moratorios de la forma pedida y se libran como se considera en legal forma.

Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone al art. 111 de la Ley 510 de 1999 desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se realice el pago y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

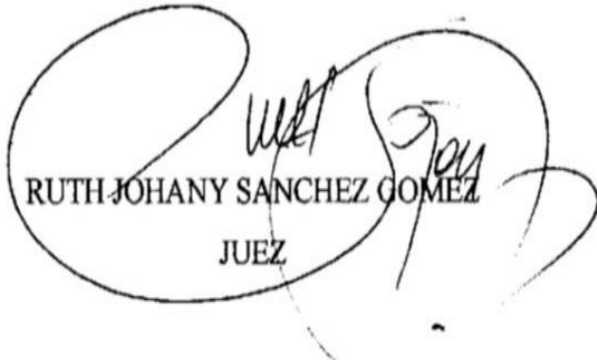
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Guillermo Sierra Fajardo, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 05 fijado hoy 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría